

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, **02 MAYO 2024**

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 15.965, de 28 de junio de 1988, que aprueba los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 155 y N° 161 sobre la Seguridad y Salud de los Trabajadores, así como los Servicios de Salud en el Trabajo respectivamente;

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 127/014, de 13 de mayo de 2014, con las modificaciones de los Decretos N° 126/019, de 6 de mayo de 2019, N° 277/020, de 13 de octubre de 2020, N° 381/021, de 18 de noviembre de 2021 y N° 52/023, de 16 de febrero de 2023, establecen la implementación obligatoria de los servicios de prevención y salud en el trabajo en todas las ramas de actividad, ya sea de naturaleza comercial, industrial, rural o de servicio de la misma; y tenga o no finalidad de lucro, tanto en el ámbito público como privado, multidisciplinarios, integrados por al menos un médico especialista en salud ocupacional y un técnico, tecnólogo, licenciado o ingeniero en materia de prevención, seguridad y salud ocupacional;

II) que el artículo 14 del Decreto N° 127/014, establece que el Ministerio de Salud Pública será el encargado de asesorarlos en materia de salud;

CONSIDERANDO: I) que es pertinente contar con un listado actualizado con la información de los técnicos responsables de los servicios de prevención y salud en el trabajo (SPST);

II) que los servicios de prevención y salud en el trabajo (SPST) representan gran importancia en la vigilancia de la salud de los trabajadores y la oportunidad de difundir las políticas públicas del Ministerio de Salud en materia de prevención y promoción de salud laboral;

III) que atento al Plan de Acción Mundial sobre la salud de los trabajadores de la OMS 2008- 2017, y al Plan de Acción sobre la salud de los trabajadores de OPS para el período 2015-2025, los que tienen como objetivo proteger la vida y promover la salud y bienestar de los trabajadores, instando a los Estados Miembros a que garanticen la plena cobertura de todos los trabajadores mediante intervenciones esenciales y servicios básicos de salud ocupacional destinados a la prevención primaria de las enfermedades y lesiones relacionadas con el trabajo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 9.202, de 12 de enero de 1934, en especial en su Capítulo I, artículo 2, que le da potestad para la adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva, así como lo establecido en el art. 9 en cuanto a la educación sanitaria;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Dispónese la creación de un sistema de relevamiento electrónico para todos los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo (SPST) que tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente norma.
- 2º) El mismo tendrá formato electrónico, siendo de acceso gratuito a través de la página web del Ministerio de Salud Pública, gestionado por la División Salud Ambiental y Ocupacional, quien realizará informes descriptivos con frecuencia anual o cada vez que se considere pertinente.
- 3º) El Servicio de Prevención y Salud en el Trabajo deberá ser actualizado anualmente por la empresa o siempre que se genere un cambio en el responsable del Servicio, el cual tendrá carácter de declaración jurada.

Ministerio de Salud Pública

- 4º) Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tomen nota la Dirección General de la Salud, la Dirección General del Sistema Nacional de Salud, la Dirección General de Fiscalización, la División Salud Ambiental y Ocupacional, la División Epidemiología y la División Servicios de Salud. Comuníquese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Seguros del Estado, Banco de Previsión Social, Plenario Intersindical de Trabajadores – Central Nacional de Trabajadores (PIT-CNT), Departamento de Salud Ocupacional de la Facultad de Medicina UdelaR, Escuela Técnico Previsionista de la Universidad del Trabajo del Uruguay, Sociedad de Medicina del Trabajo del Uruguay, Colegio de Técnicos en Higiene y Prevención de Accidentes del Uruguay. Cumplido, archívese.

Ord. N° **3 2 4**

Ref. N° 001-3-1964-2024

/ml



Dra. KARINA RANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA